

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 34

Referencia:

Año: 1976

Fecha(dd-mm-aaaa): 10-06-1976

Título: MODIFICA EL ORDINAL F DEL ARTICULO 16 Y EL ORDINAL E DEL ARTICULO
18 DE LA LEY 98 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1961.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18118

Publicada el: 29-06-1976

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Agua potable, Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.170

Rollo: 25

Posición: 194

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 29 DE JUNIO DE 1976

No. 18.118

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 34 de 10 de junio de 1976, por la cual se modifican disposiciones de la Ley No. 98 de 29 de diciembre de 1961

Ley No. 35 de 10 de junio de 1976, por la cual se modifica la Ley No. 25 de 9 de abril de 1976.

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

MODIFICASE DISPOSICIONES DE UNA LEY

LEY NUMERO 34
(De 10 de Junio de 1976)

Por la cual se modifican disposiciones de la Ley 98 de 29 de Diciembre de 1961.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Modifícase el Ordinal f) del Artículo 16 de la Ley No. 98 de 29 de Diciembre de 1961, reformado mediante Ley 78 de 9 de Octubre de 1974, así:
Artículo 16: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a. -----
- b. -----
- c. -----
- d. -----
- e. -----
- f. Autorizar los gastos por sumas mayores de B/.20,000.00 que deba efectuar el Director Ejecutivo.

ARTICULO SEGUNDO: Modifícase el Ordinal e) del Artículo 18 de la Ley No. 98 de 29 de Diciembre de 1961, reformado por la Ley No. 78 de 9 de Octubre de 1974, así:

Artículo 18: El Director Ejecutivo tendrá como atribuciones además de la que le señala el reglamento las siguientes:

- a. -----
- b. -----
- c. -----
- d. -----
- e. Autorizar gastos hasta por B/.20,000.00 por una sola vez y para un mismo fin.

ARTICULO TERCERO: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de Junio de 1976.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

DARIO GONZALEZ PITTY
Presidente de la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia, JORGE CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores, CARLOS OZORES T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro sí., LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación, ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas, NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario, RUBEN DARIO PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias sí., ARNULFO ROBLES

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud, ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda, TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Planificación y Política Económica, NICOLAS ARDITO BARTLETTA

Comisionado de Legislación, MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación, NELSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación, MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación, ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación, RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación, CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación, RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación, MIGUEL A. PICARDI AMI

Comisionado de Legislación, ELIGIO SALAS

Comisionado de Legislación, SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación, ERNESTO PEREZ GALLADARES

FERNANDO MANFREDO JR.

Ministro de la Presidencia

Ley 34

(De 19 de junio de 1976)

Por la cual se modifican disposiciones de la Ley 98 de 29 de Diciembre de de 1961.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

Artículo Primero. Modificase el Ordinal f) del Artículo 16 de la Ley No. 98 de 29 de diciembre de 1961, reformado mediante Ley 78 de 9 de Octubre de 1974, así:

Artículo 16: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones;

- a. -----
- b. -----
- c. -----
- d. -----
- e. -----
- f. Autorizar los gastos por sumas mayores de B/. 20.000.00 que deba efectuar al Director Ejecutivo.

Artículo Segundo. Modificase el Ordinal e) del Artículo 18 de la Ley No. 98 de 29 de Diciembre de 1961, reformado por la Ley No. 78 de 9 de Octubre de 1974, así:

Artículo 18: El Director Ejecutivo tendrá como atribuciones además de la que le señala el reglamento las siguientes:

- a. -----
- b. -----
- c. -----
- d. -----
- e. Autorizar gastos hasta por B/.20.000.00 por una sola vez y para un mismo fin.

Artículo Tercero. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de junio de 1976.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G.O. 18118

DARIO GONZALEZ PITY

Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos